

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado: 2022-00563

Asunto: Incorpora comunicaciones. Nombra nuevo curador

Teniendo en cuenta que el termino para posesionarse venció sin que se pronunciara al respecto el abogado Holmedo Peláez Grisales, procede el despacho a designar Curador Ad-litem de las personas indeterminadas, al abogado **Diego Rolando García Sánchez**, Calle 49 N° 50 – 21 Of. 2505 – 2506 Ed. Del Café. Medellín – Colombia PBX: 322 28 25 - 301 370 15 34, en el correo electrónico: drolandogarcia@gmail.com se le fijarán como gastos de curaduría la suma de: \$200.000.

El curador nombrado deberá comunicarse con el Despacho dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su nombramiento a través del correo cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá remitir la respectiva comunicación informando del nombramiento al curador designado, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito. Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del Despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

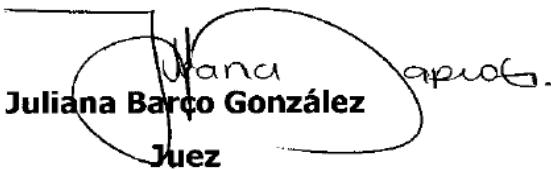
Notifíquese y Cúmplase

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 17 abril 2024, en la fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario


Juliana Barco González
Juez

Ilv

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c61bb7a2aa76ae2a07bcb8737305219af01b295e41771dc75c3e8e7ddcceb7e**

Documento generado en 16/04/2024 12:40:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>